

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50
 Extranjero 10,00

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 1.º)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras públicas.

Vista la instancia en que la Sociedad anónima del Neumático Michelin, solicita se le permita obtener una relación de los automóviles inscritos en los registros de los Gobiernos civiles en los años 1914, 1915 y 1916, para su publicación en la Guía que para fomento del desarrollo del turismo automóvil publica gratuitamente esta Sociedad;

Esta Dirección General ha dispuesto autorizar á los Gobernadores civiles para que permitan á la citada Sociedad la toma de dicha relación en el registro que se lleva en la Sección de Fomento á cargo de la Jefatura de Obras Públicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1916.—El Director general, J. M.ª Zorita. Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del día 26 de Octubre.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

En el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cangas de Onís contra la Real orden de este Ministerio de 18 de Diciembre de 1915, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruido en virtud del recurso del Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo) con el acuerdo de la Junta provincial de Instrucción Pública de 11 de Enero de 1912, que reconoce á favor del Maestro de aquel pueblo D. Manuel García Liaño el derecho á seguir percibiendo anualmente, con cargo á los fondos municipales, 343,75 pesetas en concepto de aumento voluntario de sueldo; y

Resultando que por Real orden de 5 de Marzo de 1913, dictada de conformidad con el parecer de este Consejo, se desestimó el recurso por haberse presentado fuera de plazo legal;

Resultando que el Ayuntamiento acudió en vía contenciosa, y por sentencia del Tribunal Supremo de 16 de Noviembre de 1915 se revoca dicha Real orden, y se declara que el recurso ha sido presentado en tiempo;

Resultando que el expediente vuelve á este consejo:

Resultando que el Ayuntamiento expone que en 13 de Julio de 1907, á instancia de varios vecinos de Cangas de Onís, se concedió al señor García Liaño una subvención de 343,75 pesetas incluida en el presupuesto de aquel año y aprobada por la Junta municipal, reproduciéndose en los presupuestos sucesivos hasta que al formarse el de 1912, esta Junta la suprimió:

Que tal subvención no fué constituida con el carácter de carga ó gravamen permanente ni por el Ayuntamiento, que no podía hacerlo por sí sólo, ni por la Junta municipal, sino como otras varias que han dejado de figurar en los presupuestos cuando la Junta municipal lo tuvo por conveniente, en atención á ser gastos puramente voluntarios, pues de ser obligatorios desaparecería el fin de su concesión, que era el de estimular á las personas á quienes se otorgaban; que siendo la subvención del Sr. García Liaño accidental y temporal, se satisfizo directamente de las arcas municipales, al revés de lo que ocurre con otras gratificaciones aceptadas por los Ayuntamientos á propuesta de las Juntas locales de Primera enseñanza ó provinciales de Instrucción Pública, que ingresaban en la Caja provincial correspondiente, y sólo á ellas se refiere el artículo 6.º del decreto de 25 de Febrero de 1911, en que se ampara

el Sr. García Liaño, y que son de aplicación al caso actual el artículo 191 de la ley de Instrucción Pública, el 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, la disposición especial número 17 de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, la Real orden de 30 de Marzo de 1912 y la sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, de 10 de Noviembre de 1910:

Resultando que la Junta local de Primera enseñanza informa en sentido favorable á lo que sostiene el Ayuntamiento:

Resultando que la Junta provincial dice que según la Junta local, aparece consignado el aumento voluntario desde los presupuestos de 1908 á 1911 inclusivos, llevado á los mismos, no por petición del interesado, sino por la de los padres de familia, como premio á su laboriosidad y celo, y que aunque por efecto del Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y Real orden de 20 de Marzo siguiente resolvió el Sr. García Liaño al sueldo de las 1.100 pesetas que antes disfrutaba, perdió las retribuciones, no obteniendo, por tanto, ningún beneficio que justifique la supresión del aumento voluntario de que se trata:

Resultando que el Jefe de la Sección administrativa provincial es de parecer que debe desestimar el recurso, porque al suprimirse ahora 343,75 pesetas en los presupuestos municipales, sería modificar los emolumentos que le corresponde percibir al Maestro interesado, sin motivo especial que lo justifique, y que en ningún caso sin autorización expresa de la Superioridad pueden ser aumentados ni suprimidos estos emolumentos, según las Instrucciones de Contabilidad dictadas por la Dirección General de Primera enseñanza de 20 de Diciembre de 1913 y el artículo 6.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y la regla 18 de la Real orden de 31 de Marzo del mismo año:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio se adhieren á este dictamen:

Considerando que se ha distinguido siempre en lo que á aumentos voluntarios se refiere, los que conceden los Ayuntamientos hallándose vacantes las Escuelas y que se

consignan en el anuncio de provisión, de los que hacen los Ayuntamientos después de hallarse provistas las Escuelas para premiar un servicio personal del Maestro, y que estos aumentos pueden suprimirlos los Ayuntamientos cuando lo tengan por conveniente, sin más limitación que la de seguir abonándolos una vez incluidos en el presupuesto durante los doce meses que corresponden á aquel ejercicio:

Considerando que el artículo 6.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, que dice: «Los Maestros y Maestras que en la actualidad perciban premios y aumentos voluntarios, continuarán disfrutándolos de por vida; pero á su fallecimiento cesarán aquellas ventajas para sus sucesores en la Escuela en la parte que grave los presupuestos del Estado», no podía referirse sino á aquellos aumentos que tenían carácter de permanencia, y de lo que se trata en dicho artículo es de exonerar el presupuesto del Estado en virtud del aumento de sueldo que por el citado Real decreto se establece de la parte que venía satisfaciendo en los aumentos voluntarios de carácter permanente:

Considerando que la subvención (así se la llama por el acuerdo del Ayuntamiento de Cangas de Onís) al Maestro Sr. García Liaño tuvo por objeto compensarle de la rebaja de su sueldo á 825 pesetas declarada por Real orden de 19 de Junio de 1907, y que sin duda alguna los elevaron de dicho sueldo á 1.100 pesetas por el Real decreto de 25 de Febrero, fué la causa principal de la supresión de la subvención concedida, sin que el hecho de la supresión de las retribuciones pueda influir en la legalidad é ilegalidad del acuerdo del Ayuntamiento, por más que afecte á los intereses del Maestro Sr. García Liaño:

Considerando que el carácter voluntario de la subvención concedida al mencionado Maestro aparece con mayor relieve si se tiene en cuenta que no fué resultado de petición hecha por la Junta local ó provincial, y que se satisfacía directamente por las Arcas municipales sin ingresar en el fondo ó Caja de Instrucción Pública:

Considerando que el aplicar el artículo 6.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911 á todas las gratificaciones, aumentos y subvenciones hechos á los Maestros por los Ayuntamientos, cualquiera que sea el carácter con que se hagan, convirtiéndolos en permanentes estímulos y premios que no tuvieran esa condición en el ánimo de quienes la otorgaron, produciría el resultado de secar por completo una fuente de beneficios para el Magisterio y de estímulos para la enseñanza, y á que la creación de una obligación ó carga permanente ha de contener en la mayoría de los casos el deseo de premiar los servicios extraordinarios del Maestro.

Este Consejo es de opinión que procede estimar el recurso del Ayuntamiento de Cangas de Onís contra el acuerdo de la Junta provincial de Instrucción pública de 11 de Enero de 1912, que reconoce á favor del Maestro de aquel pueblo, D. Manuel García Liaño, el derecho á seguir percibiendo anualmente, con cargo á los fondos municipales, 343,75 pesetas en concepto de aumento voluntario de sueldo.»

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á usía ilustrísima para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1916.—Burel.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del día 27 de Octubre)

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

Sección de Política.

El señor Embajador de S. M. en Berlin, ha notificado á este Departamento la conveniencia de que los súbditos españoles que tienen asuntos pendientes ante la Comisión Imperial de Indemnizaciones, allí establecida, redacten en alemán sus contestaciones á los cuestionarios y toda la correspondencia que con ella deban sostener, así como que nombren un representante en Berlin que se entienda con la citada Comisión en todas las incidencias de sus reclamaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 23 de Octubre de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(Gaceta del día 26 de Octubre)

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

DECLARACION de las minas productivas en esta provincia. (Véanse los números 201 de 2 de Septiembre y 231 del día 9 de Octubre últimos.)

MINAS O GRUPOS	Concejos	DUEÑOS	REPRESENTANTE	Nombre del Director	Vecindad
Resucitada	Oviedo	D. Jacinto Millares y Gustavo Fdez		D. José García Guisasaola	Oviedo
Concha	Lena	Sociedad Bernardo y compañía		Antonio Landeta	Lena
La Hullera de Pola de Lena	Id	D. Manuel Vetasco		Corsino García	Mieres
La Barzana	Id	Sociedad Fábrica de Mieres		Matias Ibran	Laviana
Rosario	Caso	D. Valentín Rodríguez		Vicente Muñiz	Lena
Pilar y Pilarina	Lena	Francisco Gonzalez		Arturo Vazquez	Oviedo
Luz	Id	Enrique Corugedo	D. Ignacio Moro y compañía	Antonio Landeta	Mieres
Isabel II	Mieres	Francisco Martinez		Cesáreo García	Id
Eustasio	Id	Sociedad Ortiz Hermanos		José Diaz	Tudela Veguín
Indaleciona	Langreo	D. Eugenio Quintana		Manuel Alvarez Martinez	Gijón
Josefina primera.	Lena	Antonio Menendez Snarez		Cándido Rodriguez Vigón	R. al núm. 8.766
Oviedo, 31 de Octubre de 1916.		El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.			

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Ricardo de la Rosa, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Manuel Fernandez Conde, vecino de Trubia, ha presentado solicitud del registro de ciento veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Argentina», sita en el paraje llamado Reguero de Setares, parroquia de Tameza, concejo de Yernes y Tameza.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la mina caducada «La Perla» (número 14.901), ó sea una estaca colocada sobre una capa de carbón que existe en el reguero de Setares, y desde dicho punto se medirán al Este 250 metros para la primera estaca. De 1.ª a 2.ª al Norte 1.500 metros; de 2.ª a 3.ª al Oeste 800 metros; de 3.ª a 4.ª al Sur 1.500 metros; de 4.ª a punto de partida al Este 550, quedando así cerrado el perímetro de las ciento veinte hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.098, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 15 de Septiembre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa.

R. al núm. 8.329

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

Don Eduardo Sanchez Linares, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, se tramita juicio ejecutivo propuesto por el Procurador D. Justo Fernandez Rúa, en nombre de la Sociedad anónima «Banco Herrero» contra D. Luis Gonzalez y García Busto, propietario y vecino de esta ciudad, en el que y por providencia del día de ayer acordé sacar á pública subasta en quiebra de D. Julio Huelga, con las condiciones que se dirán, la siguiente finca:

Un solar situado en la confluencia de las calles de Uría y de la Independencia, de esta ciudad: que tiene de cabida cincuenta y siete metros sesenta y cinco pies cuadrados y cuatrocientos cuarenta y ocho milésimas, equivalentes á cuatrocientos cuarenta y siete metros sesenta y seis decímetros cuadrados; linda por el frente que es al Este, con la calle de Uría, por la espalda ú Oeste con la calle de la Independencia, derecha entrando que es al Norte, con solar de D. José Alvarez Santullano, y por la izquierda ó Sur termina en ángulo que linda con las calles de Uría y de la Independencia.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día treinta de Noviembre próximo, hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los títulos de propiedad con los cuales habrán de conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que autoriza.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cincuenta mil pesetas, fijado por las partes en la escritura de hipoteca.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación, y los licitadores que deseen tomar parte en el remate, consignarán previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de aquella.

Dado en Oviedo á treinta y uno de Octubre de mil novecientos dieciséis.—Eduardo Sanchez.—El Secretario, Antonio Lopez Planas.

R. al núm. 8.761

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza á los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BLANCO, Hilaria, viuda de **Francisco Táfaga Setien**, domiciliada últimamente en **Arbegil**, término de **San Martín del Rey**; comparecerá en término de cinco días ante el **Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana** para enterarla del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal en causa por muerte por accidente instruida por el referido Juzgado.

8.543

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Morcín

ANUNCIO

Habiendo sido devuelto por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia el reparto de Consumos de este concejo para que se exponga nuevamente al público, se anuncia por medio de este periódico oficial de la provincia, que á partir del siguiente día en que aparezca este anuncio, se expone el citado documento en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles de sol á sol, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes, los cuales podrán formular las reclamaciones por escrito como lo crean oportunas, terminado el período de exposición se reunirá la Junta de agravios para resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito y las que se hagan verbalmente en el acto del juicio.

Morcín, 27 de Octubre de 1916.
—El Alcalde, José G. Muñiz.

R. al núm. 8.760

Alcaldía de Oviedo

—:—

Anuncio de subasta.

Habiendo transcurrido el plazo del anuncio preventivo sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia á pública subasta, por término de treinta días, la contratación de las obras de construcción de un edificio destinado á local escuela de la mixta de Villapérez, y casa habitación del Maestro, en el barrio llamado Folguera, en dicha parroquia, siendo el presupuesto de diez mil ciento catorce pesetas sesenta y cinco céntimos, y con sujeción al proyecto y pliego de condiciones formados por el Sr. Arquitecto municipal, que obran en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, y á las del presente anuncio.

El acto de remate tendrá efecto el día 4 de Diciembre, á las doce, en el salón de sesiones de S. E., bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces, con asistencia del Sr. Concejal-Delegado de subastas, Abogado bastanteador de poderes, y Secretario municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel del sello once, y con sujeción al modelo adjunto, durante la 1.^a media hora siguiente a la señalada para el remate, debiendo acompañar cédula personal corriente y resguardo justificativo de constitución de la fianza provisional, la que consistirá en el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sean 505 pesetas 73 céntimos, cantidad que debe ser previamente consignada en la Depositaria municipal ó dependencias autorizadas por la Ley, quedando obligado el adjudicatario á convertir esa fianza en la definitiva del 10 por 100, ó sean 1.011 pesetas 46 céntimos, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva, y responsable de los daños y perjuicios que del incumplimiento del contrato se originen.

El Sr. Presidente rechazará las proposiciones que no se ajusten al modelo adjunto, ofrezcan dudas racionales sobre la firma del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que se contrae.

Las obras objeto de esta subasta

habrán de quedar totalmente terminadas en el plazo de seis meses, contados á partir del día en que se notifique al contratista la adjudicación de la subasta.

Si las obras no terminasen en este plazo, se descontarán al contratista cinco pesetas por cada día que transcurra, en concepto de perjuicios al Municipio.

Será de cuenta del contratista el seguro de la obra contra incendios, pues él es el único responsable en los términos que señala la condición 12 del de las generales del pliego.

El pago de las obras se hará mediante certificaciones que cada dos meses expida el Arquitecto Director, comprendiendo la valoración de las ejecutadas en el período de tiempo anterior, y de los materiales acopiados al pie de obra, apreciando éstas por el 75 por 100 de su valor.

El contratista celebrará con los obreros que emplee el contrato de seguro preceptuado en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y disposiciones concordantes.

Todos los gastos que se originen por razón del contrato serán de cuenta del adjudicatario.

El contratista se obliga al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones del pliego, que, con el proyecto, quedan expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Oviedo y Octubre 28 de 1916.—
El Alcalde, Marcelino Fernandez.

Modelo de proposición

D. N. N., con cédula personal de... clase, número..., enterado del anuncio para construcción por subasta de un edificio destinado á Escuela y casa habitación del Maestro, en el barrio de Folguera, parroquia de Villapérez, se comprometo á ejecutar las obras con sujeción al proyecto, pliego de condiciones y anuncio, en la cantidad de... pesetas ...céntimos (En letra)

Fecha y firma del interesado.

R. al núm. 8.758

Esc. Tip. del Hospicio provincial